

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez para proveer.-
Santiago de Cali, abril 18 de 2023

VANNESA MEJIA QUINTERO
Secretaria.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: AECSA S.A. NIT. 830059718-5
DEMANDADO: STEVEN GUZMAN DOMINGUEZ CC. 1130641322
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00718-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1018

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes o CDTs, que a disposición tenga el demandado **STEVEN GUZMAN DOMINGUEZ CC. 1130641322**, en los siguientes bancos: BANCO POPULAR S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, SCOTIA BANK, COLPATRIA BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC, AV VILLAS, CITY BANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO GNB, SUDAMERIS, BANCOLOMBIA S.A, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ.

Limítese el embargo de la suma de \$85.000.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 del BANCO AGRARIO, hasta tanto se les comunique que la obligación se ha terminado por pago total.

2.- La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

3.- INFORMAR Al memorialista que previa verificación en la base de datos que se maneja en este Despacho y que le corresponde al presente asunto; se observa que no hay títulos judiciales a su favor.

NOTIFIQUESE,
ESTADO 19 DE ABRIL DEL 2023

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

G

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37003936c9686b0a2105101345f731c6246717e008136f4123e53312ff00dedf**

Documento generado en 17/04/2023 04:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>